

día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**15459** ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Cristo Rey», de Madrid, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Teresa Górriz Casi, en representación del centro privado de Educación Infantil denominado «Cristo Rey», domiciliado en avenida San Luis, número 29, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Infantil,

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cristo Rey».

Persona o entidad titular: Congregación de Religiosas Esclavas de Cristo Rey.

Domicilio: Avenida San Luis, número 29.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Cristo Rey», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 210 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial de Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**15460** ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Adema-Escuela Dental Mallorca», de Palma de Mallorca (Illes Balears).

Visto el expediente iniciado a instancias de don Diego González Carrasco y don Gabriel González Molinero, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica denominado «Adema-Escuela Dental Mallorca», que estaría situado en la calle Joaquín María Bover, 3, bajo, de Palma de Mallorca (Islas Baleares), para impartir los ciclos formativos de grado superior de Prótesis Dentales e Higiene Bucodental,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Adema-Escuela Dental Mallorca».

Domicilio: Calle Joaquín María Bover, 3, bajo.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Islas Baleares.

Titulares: Don Diego González Carrasco y don Gabriel González Molinero.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de Grado Superior de Prótesis Dentales.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de Grado Superior de Higiene Bucodental. Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Teniendo en cuenta la duración de dos mil horas del ciclo formativo de grado superior de Prótesis Dentales, autorizar al centro para impartir dicho ciclo en doble turno, no pudiendo superarse la capacidad máxima del mismo en horario simultáneo, fijada en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en las Illes Balears comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo.

Quinto.—Antes del inicio de actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en las Illes Balears, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**15461** RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1997, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores de la de 30 de abril, por la que se publica relación anual de deportistas de alto nivel.

Advertido error en el texto de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: